

RESOLUCIÓN N° 0212 17 ABR 2024

“Por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio DG - 2025 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Dirección General de Corpocesar atendió una solicitud presentada por TRANSFERPORT S.A.S, comunicándole lo que a continuación se transcribe:

“Mediante oficio de fecha 8 de agosto de 2023, recibido en ventanilla única de la entidad bajo el radicado No 07757 del día 9 del mes y año en citas, trasladado internamente para respuesta el 15 de agosto del año en curso, la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA –TRANSFERPORT S.A.S, presentó a Corpocesar solicitud de información para trámites ambientales en torno un “Proyecto de construcción de una estación multipropósito para la operación logística multimodal, férrea y carretera, de recibo y entrega de productos”, a desarrollar en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar.

Una vez recibida la comunicación supra-dicha, la Dirección General de Corpocesar, a través del oficio DG-1306 del 24 de agosto de la anualidad cursante, procedió a surtir traslado de su petición a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, con fundamento en lo siguiente:

1. Los productos que serán manejados dentro de la estación corresponden (entre otros) a carbón térmico y coque.
2. En torno a carbón y coque, la comunicación expresa que “para estos productos se proyecta realizar un manejo aproximado de 1.200.000 ton/año aproximadamente, con una capacidad estática de 40.000 ton aproximadamente.”
3. Las actividades a desarrollar en la estación, comprenderán el acopio de producto que se origina en minas de carbón.
4. El proyecto contempla el establecimiento de un patio de acopio de carbón.
5. Se estima realizar una operación logística de carga compensada en la cual los trenes se dirijan hacia puerto marítimo, cargados de carbón y/o coque y regresen a la estación cargados con granos.
6. La ejecución del proyecto implica (entre otras), la realización de actividades de cargue, descargue, transferencia y acopio de carbón.
7. Corpocesar no posee competencia en proyectos de minería de carbón.
8. Mediante Resolución No 0295 del 20 de febrero de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy MADS, resolvió ejercer temporalmente el conocimiento, actual y posterior de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos del Departamento del Cesar, para su evaluación, control y seguimiento ambiental.
9. En la actualidad y por mandato del Decreto 3573 de 2011 modificado por decreto 376 de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- es competente para otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos. De igual manera le compete realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales y adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en

46.

0212 17 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

2

materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Frente a lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, a través del oficio con radicación 20232200578931 del 7 de noviembre de 2023, entre otros aspectos, comunicó lo que a continuación se transcribe, a la sociedad representada por usted:

“Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANUA), con el objeto de (sic) “La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANIA) es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País”.

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos. Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3. En este sentido, se informa que en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANEA), para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional. De este modo, le comunicamos que analizada su solicitud se evidenció que la misma hace referencia a la construcción y operación de una estación multipropósito para el recibo, almacenamiento y despacho de gránulos secos, por lo que la determinación de si se requiere licencia o no, recae sobre esta causal y no sobre el volumen del carbón y coque que se pretende efectuar el cargue.

Por lo anterior, en atención a su primera solicitud, nos permitimos comunicarle que de conformidad a lo establecido en el numeral 8 y el literal a) del numeral 8.2 del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, indica que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar de manera privativa instrumentos de manejo y control ambiental para los siguientes proyectos en el sector de infraestructura:

“8. Ejecución de obras públicas (...)

8.2 Ejecución de proyectos en la red fluvial nacional referidos a:

a) La construcción y operación de puertos públicos;(…)

En este orden de ideas, si el proyecto, obra o actividad descrito en su comunicación, cumple con alguno de los requisitos anteriormente mencionados, debe realizar el estudio ambiental mencionado en el artículo 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual debe ser elaborado de conformidad con los términos de referencia establecidos para el proyecto y la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (MGEPEA); de este modo

0212 17 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

3

una vez realizado lo anterior debe iniciar el trámite administrativo señalado en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental.

Ahora bien, en cuanto a su segunda y tercera solicitud, nos permitimos indicarle que en la estructuración de su proyecto debe verificarse inicialmente si este requiere o no requiere de licencia ambiental, puesto que aclarado lo anterior, en la solicitud del mencionado instrumento de manejo y control ambiental pueden incluirse los permisos necesarios para la ejecución de su proyecto. En este punto es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.1. y 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, el legislador ha indicado los casos en los cuales se requiere tramitar la obtención de concesión de aguas y el permiso emisiones atmosféricas, a saber:

Con posterioridad a ello, usted responde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, mediante oficio TFP-0010-23 de fecha 27 de noviembre del año en curso (y cuya copia se allegó a esta Corporación), manifestándole a dicha entidad (entre otros aspectos) lo siguiente:

1. “Es por lo tanto relevante resaltar que NO estamos frente a una obra pública, como lo señala el numeral 8 “Ejecución de obras públicas”.
2. “Tampoco es un proyecto referido a las redes viales y fluviales nacionales, ni se trata de la construcción de vías férreas y/o variantes de la red férrea nacional”.
3. “Estamos ante una estación multipropósito para la operación logística multimodal, férrea y carretera, de recibo y entrega de productos; lo cual conlleva la realización de actividades de cargue, descargue, transferencia y acopio de productos”.
4. “La ejecución del proyecto implica la adecuación del terreno y la construcción de un acceso férreo al predio donde quedarán las instalaciones. En este punto es importante aclarar que lo que se construirá es un ACCESO férreo, una vía de servicio al predio, no una variante a la red férrea, motivo por el cual NO es competencia de la ANLA.”
5. “Según el decreto 2976 de 2010, artículo 3, una variante es una “carretera que se construye por fuera del perímetro urbano de los municipios con el fin de desviar a los vehículos que realicen un recorrido y no tengan intención de ingresar a dicho perímetro”, y una vía de servicio “corresponde a aquellas vías construidas sensiblemente paralelas a la vía a cargo de la nación, que sirven para el acceso a los predios colindantes a la vía con el fin de no interrumpir el flujo vehicular”
6. “Transferport radicó el pasado 19 de septiembre de 2023 ante la Agencia Nacional de Infraestructura la correspondiente solicitud de permiso para el uso, ocupación e intervención temporal de la infraestructura férrea para: (...) construcción del acceso férreo al corredor férreo central a cargo del contratista San Felipe Férreo en las abscisas localizadas entre el PK 592+769 al PK 594+195 del cantón comprendido entre las estaciones Santa Lucía y Gamarra (...)....”
7. “Así las cosas, teniendo clara la normatividad ambiental antes relacionada y considerando el alcance de nuestro proyecto encontramos que este no hace parte de aquellas obras y/o actividades que requieren la obtención de una licencia ambiental por parte de la ANLA y en tal sentido es la Autoridad Ambiental del Cesar (Corpocesar) la encargada de evaluar y hacer seguimiento a los instrumentos de control ambiental que el proyecto demande para su ejecución”.
8. “el proyecto al que hacemos referencia NO corresponde a actividades de explotación de carbón, dejando claro que ni siquiera el (sic) este material mineral se origina en el departamento del Cesar, si no que provendrá de la ciudad de Cúcuta en el departamento de Santander”.

Ab.

0212

17 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

4

En virtud de todo lo anotado y bajo las aclaraciones presentadas por su empresa ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. A la luz de la documentación allegada a la entidad, (oficio de fecha 8 de agosto de 2023 con radicado No 07757) , “El proyecto consiste en la construcción y operación de una estación para el recibo , despacho y almacenamiento de gráneles secos (carbón, coque y granos secos) con facilidad de acceso férreo y carretero, la cual se ubicará en un predio rural de 50 hectáreas localizado en jurisdicción del municipio de Gamarra departamento del Cesar , al cual se accede tomando la vía que desde el municipio de Aguachica conduce al corregimiento Puerto Mosquito del municipio de Gamarra, y realizando un recorrido aproximado de 12 kilómetros se localiza el predio sobre el costado derecho de esa vía . Los linderos del predio se especifican así: Norte: con lote No 1, predio de terceros; Sur: con predio de terceros; Este: Vía que conduce de Aguachica al corregimiento de Puerto Mosquito, y Oeste: con corredor vía férrea nacional.” “Dentro de la configuración y diseño de la estación Gamarra se realizará la construcción y operación de áreas soporte para el desarrollo de la actividad contemplada, entre las que se encuentran:

- Patio de tractomulas
- Zona de entornamiento
- Vía de acceso y circulación
- Conexión y acceso férreo de acceso a estación
- Zona de descarpe de camiones
- Zona de pesaje
- Zona de volcador de camión
- Patio de acopio
- Zona de lavado de camión
- Instalaciones administrativas y de servicios
- Estación de suministro de combustible.

Los productos que serán manejados dentro de la Estación Gamarra corresponden a carbón térmico, coque y granos secos, para lo cual se requiere realizar adecuaciones mediante la construcción de vías de acceso, una línea férrea de acceso a la estación, instalaciones para el recibo (cargue y descargue), acopio y despacho de los productos a ser manejados”

2. El proyecto no corresponde a actividades de explotación de carbón. El material mineral provendrá de la ciudad de Cúcuta en el departamento de Santander.
3. Las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están definidas en la ley 99 de 1993. Estas entidades poseen competencia para otorgar o negar licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones establecidos por la Ley, para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
4. En el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se listan los proyectos, obras o actividades, que requieren licencia ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales.
5. En el listado de proyectos consagrados en el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto en citas no se relaciona este tipo de proyectos. En consecuencia, para el proyecto de Construcción y operación de una estación para el recibo, despacho y almacenamiento de gráneles secos (carbón, coque y granos secos) con facilidad de acceso férreo y carretero, en

Continuación Resolución No **0212** de **17 ABR 2024** por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

5

jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, no se requiere tramitar Licencia Ambiental ante Corpocesar. De igual manera no es legalmente procedente, que Corpocesar imponga o establezca plan de manejo ambiental para dicho proyecto, toda vez que al tenor de lo reglado en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición”.

6. Bajo ninguna circunstancia, la actividad férrea a desarrollar puede referirse a “La construcción de vías férreas y/o variantes de la red férrea nacional tanto pública como privada”, o a la “La construcción de vías férreas de carácter regional y/o variantes de estas tanto públicas como privadas”, ya que lo planteado en la documentación recibida es un acceso férreo, entendido como una vía de servicio que permite la entrada y la salida a los predios colindantes a la vía férrea con el fin de no interrumpir el tráfico de los trenes. Lo anterior aplicando por analogía el artículo 9 del decreto 2976 de 2010 según el cual, “Para todos los desarrollos urbanísticos, industriales, comerciales, logísticos, de zona franca o puertos secos que se desarrollen colindante a una vía o variante a cargo de la Nación, los accesos a las propiedades colindantes y de estas a dichas vías o variantes, con el fin de no interrumpir el flujo vehicular, se realizarán a través de vías de servicio o de carriles de aceleración y desaceleración, definidos de acuerdo con el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras vigente expedido por el Instituto Nacional de Vías, o aquel que lo adicione y/o sustituya”. Se recuerda que la construcción de vías férreas y/o variantes de la red férrea nacional tanto pública como privada o la construcción de vías férreas de carácter regional y/o variantes de estas tanto públicas como privadas, requieren licencia ambiental.
7. No podrán hacerse entradas de los predios a la vía férrea, sin permiso de la entidad competente.
8. Bajo ninguna circunstancia, el proyecto puede referirse o comprender la ejecución de obras públicas listadas en el numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015.
9. Bajo ninguna circunstancia, el proyecto puede referirse o comprender la ejecución de obras o actividades listadas en los numerales 7 y 8 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015.
10. Bajo ninguna circunstancia, el proyecto puede referirse o comprender la ejecución de obras o actividades en la red fluvial nacional.
11. En caso de requerir material de construcción (material de cantera o material de arrastre) para el proyecto, dicho material debe provenir de una fuente de material que cuente con título minero y para la cual se haya tramitado y obtenido la correspondiente viabilidad o licencia ambiental.
12. En el evento de requerirse el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, lo que se debe tramitar y obtener ante Corpocesar, es el correspondiente permiso, concesión y/o autorización conforme a la normatividad ambiental Colombiana. A título de ejemplo vale indicar, que en caso de requerirse el corte o tala de árboles para el proyecto, será necesario obtener el permiso o autorización para realizar el aprovechamiento forestal (artículo 2.2.1.1.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para explorar en busca de aguas subterráneas se requiere permiso de exploración y posterior concesión hídrica (artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes decreto 1076 de 2015); para utilizar aguas de una corriente de uso público se requiere concesión de aguas superficiales (artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para realizar descargas de todo tipo de aguas residuales sobre cuerpos de agua o sobre el suelo debe tramitarse permiso de vertimientos, (Artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para ejecutar obras o actividades que ocupen el cauce de una corriente

0212

17 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

6

o cuerpo de aguas, se requiere autorización de ocupación de cauce (Artículos 102, 123 y 132 del Decreto 2811 de 1974, artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) etc.

13. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.” y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto Ibidem, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”. De igual manera es menester tener en cuenta, que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpopesar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto – Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. En virtud de todo lo expresado en este punto, si sobre el canal artificial de evacuación de aguas de escorrentía, se requiere realizar adecuaciones y obras de drenaje y movilidad para el desarrollo del proyecto, es necesario que previamente se tramite ante la Corporación, la correspondiente autorización para ocupación de cauce. Para ello se debe presentar debidamente diligenciado y suscrito el formato de solicitud de autorización de ocupación de cauce de Corpopesar, con todos los anexos técnicos y legales en el indicados.
14. Para el acopio de carbón /coque se describen las siguientes actividades en su comunicación:
- Las actividades a desarrollar en la Estación Gamarra comprenderán el acopio de producto que se origina en minas de carbón y se transportan por vía terrestre hasta la estación por medio de camiones de carga.
 - Una vez los vehículos de carga han llegado al área del proyecto se localizan en el patio de camiones, para ser recibidos e ingresar a un proceso llamado entornamiento, en el cual se posicionan de acuerdo con la calidad del producto transportado, para luego proceder al ingreso a la zona de transferencia dentro de la estación.
 - Estando dentro del área de la estación se da inicio al proceso con el descarpe y pesado de los vehículos cargados para lo cual se realiza uso de una báscula tipo “inteligente” que no requiere intervención de operadores para su manipulación, ni contempla que el conductor del vehículo descienda del mismo para este proceso, lo cual permite disminuir los tiempos muertos en la operación y optimizar las actividades posteriores de cargue, descargue y salida de las

0212

17 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

7

instalaciones. El proyecto contempla la instalación de una báscula camionera de hasta 120 ton para el pesaje de los vehículos de transporte.

- d) Luego de pesado el camión, este se dirigirá al volcador en donde se monta en una plataforma inclinable que le permitirá elevar la carga para facilitar la descarga del producto transportado, lo cual se realizará con levantamiento por medio de unidades hidráulicas sin necesidad de realizar labores manuales.
 - e) El producto que es descargado de cada camión caerá en una tolva que alimentará un sistema de transporte llevando el producto hasta un sistema apilador constituido por una línea de transportadores de banda que alimentan un apilador de 500 ton/h que permite conformar pilas de acopio del producto descargado (carbón/coque). El equipo apilador de carbón térmico también permite realizar el ajuste de velocidades para lograr la conformación de pilas de coque.
 - f) Una vez el camión ha sido descargado, se procede a realizar pesado en vacío.
 - g) En el patio de acopio se tendrán pilas de hasta 10 metros de altura. De igual manera se ha considerado la conformación de pilas lineales por medio de equipos apiladores de 500 ton/hora, con brazo de 40 a 45 m de longitud efectiva, de tal manera que puedan constituirse apilamientos de 30 a 40 m de ancho.
 - h) Se conforman callejones de avance para los equipos y maquinaria amarilla a utilizar (como cargadores frontales y bulldozer), los cuales tendrán ancho aproximado de 5 metros.
 - i) Como medidas ambientales se propone, humectación con agua en cada punto de transferencia (descarga camiones, apilador y cargue a vagón); humectación general del patio de acopio a través de cañones de riego; Polisombra de protección que sirve como obstáculo a las corrientes de viento en la zona del proyecto; Controles en el carpado de los vehículos de carga; transportadores de banda y apiladores; Bandas de carga encapsuladas, Cortinas en tolva entre otras.
 - j) Finalmente, el producto será despachado al tren, por medio de cargadores frontales por banda encapsulada que alimentarán una tolva y apilador para el cargue de vagones con una capacidad de cargue de 500 ton por hora.
15. Se debe tener en cuenta lo que a continuación se detalla, en torno a las emisiones en el centro de acopio de carbón/coque:
- a) Al tenor de lo reglado en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la actividad de explotación de carbón requiere licencia ambiental, para la cual previamente debe obtenerse el correspondiente título minero. Al tenor de lo expresado en sus comunicaciones “el proyecto al que hacemos referencia NO corresponde a actividades de explotación de carbón, dejando claro que ni siquiera el (sic) este material mineral se origina en el departamento del Cesar, si no que provendrá de la ciudad de Cúcuta en el departamento de Santander”. Por lo tanto, no es necesario referirnos al régimen de las licencias ambientales en este punto.
 - b) De conformidad con lo reglado en el artículo 95 del Código de Minas (ley 685 de 2001), “La explotación es el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y

0212

17 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

8

de la infraestructura. El acopio y el beneficio pueden realizarse dentro o fuera de dicha área". (subrayas fuera de texto)

- c) De lo expresado por la empresa se colige, que se trata de una actividad de acopio de carbón/coque, que estará por fuera del área de concesión minera.
- d) Es menester que el interesado verifique con las autoridades municipales correspondientes, si el proyecto o la actividad proyectada (centro de acopio de minerales), es compatible con el uso del suelo asignado en el respectivo EOT. Esta situación debe ser certificada por autoridad municipal competente.
- e) Recuerde que a la luz de lo normado en el artículo 160 del Código de Minas, el beneficio, comercio o adquisición de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero, constituye aprovechamiento ilícito de recursos mineros.
- f) El proyecto de donde provenga el mineral, debe contar con la respectiva licencia ambiental.
- g) En el artículo 2.2.5.6.1,1.1 del decreto 1073 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), se define el RUCOM, como "el Registro único de Comercializadores de Minerales, en el cual deberán inscribirse los Comercializadores de Minerales como requisito para tener acceso a la compra y/o venta de minerales, así como publicarse los titulares de derechos mineros que se encuentren en etapa de explotación y que cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales respectivas".
- h) En el artículo 2.2.5.6.1, 2.1 del decreto 1073 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), se establecen requisitos para la inscripción en el registro único de comercializadores de minerales (RUCOM), cuya inscripción, actualización o renovación, se encuentra a cargo de la Autoridad Minera Nacional conforme a lo reglado en el artículo 2.2.5.6.1, 4.1 del referido decreto 1073 del 2015. De igual manera en el artículo 2.2.5.6.1, 1.2 del decreto en citas se establece, que la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces administrará el RUCOM.
- i) De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.5.1.7.2. del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a); b); c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;" (subraya fuera de texto)
- j) Tal y como ya se le indicó, de conformidad con lo reglado en el artículo 95 del Código de Minas (ley 685 de 2001), "La explotación es el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacentes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. El acopio y el beneficio pueden realizarse dentro o fuera de dicha área".
- k) En consecuencia, considerando que las "Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto" requieren permiso de emisión atmosférica y recordando que por disposición normativa el acopio (fuera del área concesionada) forma parte de las actividades de explotación minera, se concluye que para el centro de acopio de carbón/coque que provendrá de otras regiones, se requiere permiso de emisión atmosférica por parte de Corpocesar. (subrayas fuera de texto)

16. Para la estación de servicio de combustibles resulta pertinente aplicar lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

As

Continuación Resolución No **0212** de **17 ABR 2024** por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

9

- a) Por mandato del artículo 2.2.1.1.2.2,3.90 del decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 , (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía) , toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio Colombiano, a través de una estación de servicio, deberá contar (entre otros) con los “permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si éstas así lo requieren”.
 - b) Al tenor de lo reglado en el artículo 2.2.1.1.2.2,1 del decreto 1073 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, se tienen (entre otras) las definiciones que a continuación relaciono: “Estación de servicio privada: Establecimiento perteneciente a una empresa o institución, destinada exclusivamente al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo para sus vehículos, aeronaves, barcos y/o naves”. “Estación de servicio pública: Establecimiento destinado al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, servicios y venta de productos al público en general, según la clase del servicio que preste”.
 - c) Si lo que se pretende es establecer una estación de servicio privada (como establecimiento perteneciente a su empresa, destinada exclusivamente al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo para los vehículos del proyecto), debe cumplir ante las autoridades competentes, los requisitos y exigencias que señala la normatividad colombiana para este tipo de establecimientos. Se le recuerda que el instrumento de control ambiental que expide Corpocesar es solo uno de los requisitos que exige la autoridad competente para poder autorizar la estación de servicio.
 - d) En consecuencia, para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables en la Estación de Servicio (de cualquier naturaleza), se debe tramitar y obtener ante Corpocesar, el correspondiente permiso, concesión y/o autorización conforme a la normatividad ambiental Colombiana.
 - e) Para actividades de almacenamiento o transporte de hidrocarburos se debe contar con un Plan de contingencias y control de derrames (Artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015) etc.
 - f) Por expresa disposición del Literal F del Artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Estación de Servicio debe ser registrada ante Corpocesar como generador de residuos peligrosos. En virtud de ello, además de lo que anteriormente se le ha señalado, se debe cumplir con el registro en mención. Dicho registro se realiza por una sola vez y anualmente debe mantenerse actualizada su información. Para el procedimiento de registro deben ingresar a la página web de Corpocesar www.corpocesar.gov.co link RESIDUOS PELIGROSOS RESPTEL, donde encontrará la forma de inscribirse en el registro de generadores de residuos peligrosos.
17. El uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables sin el correspondiente permiso, concesión o autorización, origina pretermisión o quebranto de la normatividad ambiental.
18. Las solicitudes correspondientes deben realizarse siguiendo los lineamientos de los formatos o formularios disponibles en nuestra página web www.corpocesar.gov.co o en nuestras oficinas. Finalmente debo indicarle que los trámites ambientales se adelantan

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

10

sin perjuicio de la obligación de tramitar y obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades”.

Que el señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO identificado con la C.C. No 79.407.752, actuando en calidad de Gerente General de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente General.
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor ALEJANDRO ECHAVARRIA SEGOVIA. (Representante Legal de PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S.)
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio LT. Lote 2 a nombre de Costa Verde S.A.S.)
6. Certificado de existencia y representación legal de JA INGENIERIA & PERFORACIONES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Sogamoso. (Empresa Perforadora)
7. Autorización especial conferida a Transporte Ferroportuario de Colombia –Transferport S.A.S, para desarrollar las actividades de exploración y prospección en busca de aguas subterráneas y posterior trámite de concesión de aguas subterráneas, suscrita por ALEJANDRO ECHAVARRIA SEGOVIA en calidad de Representante Legal de PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S.
8. Certificado de existencia y representación legal de PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que ALEJANDRO ECHAVARRIA SEGOVIA ostenta la calidad de Gerente.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(se ha resaltado).

Que mediante Auto No 014 de fecha 13 de febrero de 2024 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

0212

de 17 ABR 2024

Continuación Resolución No 0212 de 17 ABR 2024 por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

11

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 28 y 29 de febrero de 2024. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 21 de marzo de 2024.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“...

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El predio donde se desea explorar es el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196-78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar. El predio tiene una extensión de 50 hectáreas según Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar.



Imagen 1 Ubicación polígono de exploración predio LT. Lote 2. Google Earth

2. Propietario del predio

El predio identificado como LT. Lote 2, inscrito en la matrícula inmobiliaria No. 196-78309 y perteneciente a Promotora Costa Verde S.A.S. con NIT 901.224.263-0, está documentado mediante el Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar. Es importante destacar que la documentación incluye una Autorización especial otorgada a Transporte Ferroportuario de Colombia - Transferport S.A.S., para llevar a cabo actividades de exploración y prospección de aguas subterráneas, así como para el posterior trámite de concesión de dichas aguas. Esta autorización fue suscrita por ALEJANDRO ECHAVARRIA SEGOVIA, en calidad de Representante Legal de PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S.

3. Empresa perforadora.

La empresa perforadora, según información suministrada por el peticionario, será JA INGENIERIA & PERFORACIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 900.896.846-3 de acuerdo con el Certificado de matrícula mercantil aportado por el peticionario.

4. Especificación del equipo a emplear.

0212

de 17 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

12

Según información suministrada por el peticionario, la perforación se realizará por medio del siguiente equipo a emplear:

- **Unidad Básica: Carro-taladro**
Modelo: Internacional 8000

Placa: OXE-403

Motor: IZUSO 580 350HP

Capacidad: Tubería (Drill Pipe) 27/8”/600ML
- **Mesa Rotatoria:**
Estándar Retráctil de 10” CL 208

Velocidad Rotatoria 150 RPM
- **Malacate:**
Tambor doble cable 5/8

8x7 ¾

Máxima capacidad 15.000 Lbs
- **Mastil:**
Tubería 3 1/2” x 55 pies de altura

60.000 Lbs / 27.000 Kg
- **Clutch:**
PD-214 Disco Asbesto 51 Dientes
- **Sistema Hidráulico:**
Bomba de Pistón Variable de 17GPM – 200 PSI

4 Gatos Hidráulicos adelante y 2 Traceros
- **Swivel**
2” Trabajo pesado en agua

Capacidad de 35.000 Lbs
- **Bomba de Lodos**
Garden Denver Dúplex Modelo-FO-FXO 5” X 10”
- **Barra de Kelly**
3 1/2” X 6 m de Longitud, 3 Pies de 1”
- 5. **Sistema de perforación.**

El sistema de perforación será por medio del método de rotación con lodo estableciéndose por actividades exploratorias de aproximadamente 100 metros con un diámetro de 6 pulgadas para la construcción del pozo profundo y hacer la ampliación con broca de 8 ½ y luego entubar el

0212

17 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

13

pozo en 6 pulgadas, determinados estos datos por el estudio geoelectrico ejecutado en el sector, e identificando el sitio más probable para las obras a realizar.

Durante la perforación a realizar la empresa solicitante propone llevar a cabo registros litológicos que permitirán conformar la columna estratigráfica del pozo y realizar la toma de tiempos de perforación durante todo el proceso.

El sistema de perforación propuesto por el solicitante contará con las siguientes actividades:

Adecuación del lugar de trabajo: Durante los primeros días se llevará a cabo la movilización de equipos para la perforación y la adecuación del área de trabajo, donde además de limpiar el rastrojo y la vegetación de poca altura, se instalarán los tanques o piscinas de lodos y las líneas de conducción. No se realizará tala de árboles.

Se utilizará agua de excelente calidad para preparación de los lodos en las etapas de la perforación exploratoria y de ampliación, con el fin de no contaminar los acuíferos presentes. El agua será comprada a proveedores autorizados.

Perforación exploratoria: Para la perforación exploratoria se debe utilizar un equipo idóneo para la construcción del pozo, utilizando el método rotativo trituración (triconos). En el proceso de la perforación se aumentan las barras de peso según el avance, se cambian las herramientas de perforación como son: triconos, aletas y brocas de perforación, según el tipo de suelo en el que se este y al desgaste que estos presenten.

La perforación exploratoria se debe realizar en 6 pulgadas y posteriormente se hace la ampliación con broca de 8 ½ para finalmente entubar el pozo en 6 pulgadas.

Se realizará la gestión de los lodos de perforación en tanques o piscinas, con el fin de realizar su tratamiento y disposición final.

Toma de muestras: Durante la perforación se debe efectuar la toma de muestras metro a metro, con la descripción litológica de las mismas, para identificar las anomalías en el avance de la perforación; las muestras obtenidas deben ser lavadas, analizadas y posteriormente guardadas en bolsas de plástico.

Es recomendable utilizar polímeros biodegradables como aditivos del lodo de perforación, muestrear el ripio en el pozo exploratorio metro a metro, calcular la rata de penetración de la broca (minutos/metro), registrar los niveles y bajonazos en la viscosidad del lodo, pérdidas de circulación y la profundidad de zonas con rocas muy blandas, o de alta dureza. Asi mismo es recomendable hacer un análisis por parte de un geólogo para decidir si es necesario seguir con la perforación exploratoria o no, de acuerdo a los análisis de las muestras.

Registro Eléctrico: El registro eléctrico permitirá localizar en forma precisa la ubicación de los acuíferos, sitios donde se instalan los filtros de captación del agua, entre otras actividades de precisión.

Una vez terminado el sondeo exploratorio se deberá tomar el registro eléctrico del pozo, que consiste en bajar una sonda dentro de la perforación. La sonda estará conectada por medio de un cable a un equipo eléctrico que estará en la superficie del terreno, mediante el cual se enviará una corriente eléctrica. Esta herramienta registrará la resistividad y la diferencia de potencial de las capas atravesadas en la perforación, parámetros asociados a la calidad de agua que

0212

de 17 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

14

contienen los acuíferos. El equipo a utilizar permitirá graficar dos curvas, una enfrentada a la otra con respecto a la profundidad.

La resistividad se medirá introduciendo corrientes eléctricas en la formación por medio de electrodos de corriente y se tomarán datos de voltajes que se generan entre los electrodos de medición. La corriente eléctrica puede pasar a través de una roca debido a los fluidos que contienen esta formación, por esta razón las rocas tienen una resistividad finita debido al agua dentro de sus poros o al agua intersticial absorbidas por las arcillas.

El potencial espontáneo registra la diferencia entre el potencial eléctrico de un electrodo móvil que se introduce en el pozo y el potencial eléctrico de un electrodo fijo en superficie, y mide las corrientes eléctricas naturales que se producen dentro del pozo debido al contacto entre fluidos de diferentes salinidades. En zonas impermeables como las arcillas, no existe contacto entre los fluidos y por lo tanto la curva de potencial espontáneo será relativamente recta.

Los acuíferos de agua dulce y las rocas densas masivas tienen una resistividad más alta que la mayor parte de las otras formaciones. Las gravas y arenas tienen resistividades entre 20 y 150 Ohmios - m y las rocas densas resistividades mayores a 250 Ohmios - m.

Entubado: Se recomienda la utilización de tubería PVC de alta presión RD-21 de 6” Marca Durman o de mejor calidad para garantizar mayor durabilidad del pozo y soportar las presiones asociadas a la profundización del pozo.

Lavado y desarrollo del pozo: Una vez finalizada la perforación se recomienda realizar un lavado y desarrollo del pozo mediante la utilización de algunos polifosfatos que permitan retirar el lodo incrustado en las diaclasas encontradas en las paredes del pozo.

Sello sanitario: El sello sanitario es un núcleo impermeable de arcilla compactada alrededor de la tubería del pozo que sirve para evitar el ingreso de las aguas superficiales por infiltración al pre-filtro natural constituido por el empaque de grava para proceder a armar encima de este una superficie rectangular de hormigón ciclópeo en el cual se empotran los engravilladores.

Por seguridad se fabricará una tapa para el pozo, la cual será del mismo diámetro que la tubería utilizada en el entubado; esta se colocará enroscada en la tubería para evitar que pueda entrar en el pozo cualquier objeto que pueda dañar la bomba o los filtros de este.

Prueba de bombeo: Se deberá realizar una prueba de bombeo para definir el caudal máximo de bombeo y calcular los parámetros del acuífero (permeabilidad, transmisividad y coeficiente de almacenamiento).

Esta prueba se realizará bombeando el pozo a distintos caudales hasta que se establezca su nivel dinámico; la relación entre el caudal de explotación y el nivel descendido durante la prueba se conoce con el nombre de capacidad específica.

$$C_e = Q/Ab = \text{Capacidad Especifica}$$

$$Ab = \text{abatimiento} = \text{la diferencia entre el nivel estático y el dinámico} = NE - ND$$

6. Plan de trabajo.

El plan de trabajo propuesto por el solicitante para la perforación exploratoria detalla el proceso metodológico que será desarrollado de inicio a fin para la construcción del pozo profundo establecido, definiéndose en los siguientes términos:

0212

17 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

15

- **Transporte de equipo**

Este procedimiento se realizará utilizando una tractomula, marca INTERNATIONAL 8000, con motor IZUSO 580 350 HP, dotado de los elementos necesarios para su transporte en carretera. En la plataforma o planchón del camión se encuentran los elementos necesarios para la perforación como son:

- Motor de plataforma de 350 HP marca Isuzu
- Bomba de lodos marca gardem-dember modelo FO-FXO 5 x 10
- Bomba hidráulica de 17 GPM
- Motobomba auxiliar de 16 HP
- 3 cajas fuller, para el funcionamiento de bomba, rotaria y winche
- Rotaria
- Torre de 16 metros
- 20 <https://es.scribd.com/doc/258630190/Hidrografia-sogamoso#> tubos de 2 7/8 de 9.60 mts
- Brocas de 8 ½”, 9 12 ½”y 14 pulgadas.

- **Izada de torre y nivelación**

Se cuenta con una torre de 16 mts, la cual está construida en tubería estructural de 4” en su parte delantera y 3 “n su parte posterior, presenta refuerzos cada 60 cm en U de 3” y en cada transversal un refuerzo de la misma dimensión (3”).

Para su transporte la torre se dobla a los 9 mts, quedando dos aletas que van unidas o pegadas a los dos lados. Para su extensión total se deben correr estas aletas las cuales se unen mediante la utilización de tornillos de 5/8 grado 8 en una cantidad de 22 tornillos.

Una vez hecha esta operación, se procede a elevar la torre, mediante la utilización de dos botellas hidráulicas con capacidad para 10 toneladas y una extensión de 1.8 metros.

En posición vertical la torre se asegura con unos pasadores de 1 ¼” en sus respectivos anclajes, la torre cuenta con su juego de tres poleas fijas y una polea viajera de doble garganta con capacidad de 25 toneladas y un winche con carrete con 90 metros de guaya de 5/8 con alma de acero de 11 torones. Para nivelación se cuenta con dos gatos mecánicos y sus respectivas bases en madera para evitar hundimientos.

- **Construcción de piscinas de lodos**

Una vez ubicada la broca donde se va a realizar la perforación se empieza a hacer una zanja de 25 cm de ancho por 20 cm de profundidad, la cual nos conecta dos piscinas de 1 m por 1 mt por 80 cm de profundidad la primera luego continua otra de 2.50 mt por 2 mts y 2.0 mts de profundidad en la cual va colocada la manguera de succión y así poder obtener la recirculación del lodo dentro del pozo en el transcurso de la perforación la cual nos va a sacar a superficie material perforado por la broca.

Estas piscinas se construirán con la utilización de elementos como palas, picas y barra. Que servirán como almacenamiento del lodo bentonítico utilizado en la perforación

- **Muestreo**

0212

de 17 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

16

Se procede a un muestreo de ripio cada metro, con la descripción literal de las mismas, se anotan las anomalías en el avance de la perforación, acorde con la formación litológica hasta la finalización de la perforación, estas muestras extraídas son lavadas y analizadas, se guardan en bolsas de plástico enumerándolas para su posterior uso en el diseño de pozos por comparación de muestras.

- Perforación de prueba de 8 ½

La perforación de prueba se realizará con una broca tricónica de 81/2”, la cual va instalada a la tubería de perforación de 2 7/8, y a su vez conectada a un wimche con capacidad de quince toneladas el cual tendrá la misión de subir y bajar la sarta.

Durante este proceso se recogerán muestras de ripio en el canal construido anteriormente, muestras que serán tomadas metro a metro y recopiladas en bolsas marcadas con su profundidad.

- Diseño del pozo

Con las muestras del ripio se hará el diseño definitivo del pozo que consiste en colocar los filtros frente a las zonas que se encuentran saturadas con agua.

- Colocación tubería de revestimiento y filtros

El revestimiento del pozo se hará iniciando con la colocación de una puntera en el primer tubo de la sarta, luego procedemos al roscado de la tubería en tramos de 6 mts según diseño preliminar.

- Colocación empaque grava

Terminada la labor de la colocación de tubería de revestimiento, procedemos a bajar la viscosidad del lodo mediante la inyección de agua limpia hasta obtener una viscosidad ideal que nos permita la colocación del empaque de grava entre la tubería y el espacio anular, esta grava es una arena o cristal de cuarzo debidamente seleccionada, la cual tendrá como objetivo formar un filtro natural entre el espacio anular y el tubo.

- Lavado con compresor

Esta operación consiste en la inyección de aire en un período de 6 horas, mediante la utilización de un compresor de 185 PSI, una manguera plástica de ¾” la cual se irá bajando muy lentamente para buscar que el lodo que está dentro de la tubería se vaya desalojando y obtener la limpieza del pozo.

- Construcción de cabezote del pozo

La construcción del cabezote se realizará una vez terminada las anteriores labores y retirado el equipo de perforación. Se hará una tapa en concreto de 1mt x 1 mt y 40 cm de alto.

7. Características hidrogeológicas de la zona

La información asociada al área de la solicitud donde se proyecta la construcción del pozo profundo por parte del peticionario contempla la siguiente información:

0212 de 17 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

17

Deposito llanuras inundación (rio magdalena) (Qfal)

Son la mayor extensión (730 km²) y ocupan preferencialmente la parte central del Valle del Magdalena. En esta unidad se han incluido los depósitos aluviales de las vertientes occidental y oriental del río, que forman terrazas en los cauces de ríos, quebradas y arroyos, y que se interdigitan con los depósitos de inundación propiamente dichos.

Sus afloramientos son muy escasos, debido a que la unidad ocupa un área llena, cubierta generalmente por pastos o por agua. Arenas y lodos constituyen sus componentes principales, estos últimos con abundantes restos de plantas.

Depósitos de Conos y Terrazas (Qcal)

Aparecen en las regiones oriental y central, cubriendo un área aproximada de 200 km² en alrededores de Aguachica, Gamarra y al oriente de Palenquillo. Son depósitos similares a los conos aluviales, pero más jóvenes, de granulometría más fina y mayor extensión, algunos de estos llegan hasta cercanías de los puertos sobre el río Magdalena, como Gamarra y Palenquillo.

Están constituidos por una alternativa de gravas, arenas y lodos; las primeras predominan en cercanías del piedemonte y las dos últimas en las zonas topográficas más bajas, en cercanías del río; los fragmentos (50 cm de diámetro) son de composición variada, predominando los derivados de rocas volcánicas; son subredondeados y subangulares. Las arenas varían en granulometría de gravosas (cerca piedemonte) a arenas de grano fino presentando disminución de tamaño de grano siempre en dirección E-W, de manera similar como sucede con las gravas.

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.

Una vez revisado el Archivo documental de Corpocesar, relacionado con los usuarios del recurso hídrico (concesiones subterráneas), y lo inspeccionado en campo, se pudo verificar que en el área de interés del proyecto (circunferencia de radio 4 km) solo se reporta un aprovechamiento de agua subterránea legalmente autorizada la cual corresponde al expediente CJA 016-2011 a nombre de la señora Evelia Santos Castiblanco para el predio La Esperanza localizado en jurisdicción del municipio Gamarra.

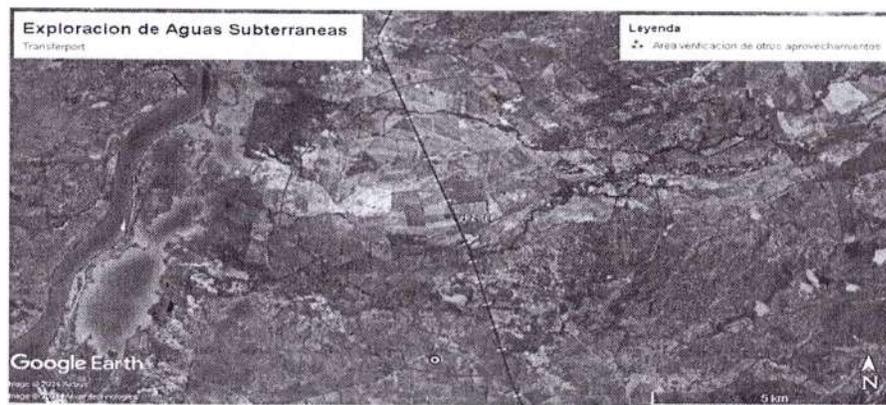


Imagen 2 Imagen Google Earth

0212 de **17 ABR 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

18

Inventario de Pozos CORPOCESAR

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El permiso en torno a la actividad de exploración en busca de aguas subterráneas se solicita para el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar el cual tiene una extensión superficial aproximada de 50 Hectáreas.

El área de Exploración está comprendida por las coordenadas del polígono detalladas en el siguiente numeral (tabla N°1)

10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.

Como se ha mencionado, el permiso se solicita para un área de 50 (Ha), con el objeto de construcción del pozo, ubicadas en el predio LT. Lote 2, las cuales tienen las siguientes coordenadas.

Pozo =Dentro del polígono enmarcado en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Georreferenciación del polígono de exploración

CUADRO DE COORDENADAS LINDEROS DEL PREDIO				
ID PUNTO	Planas Origen Único Nacional		Geográficas MAGNA SIRGAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	2469067.24	4922764.12	8° 14' 39.767" N	73° 42' 5.627" W
2	2469203.16	4923540.97	8° 14' 44.239" N	73° 41' 40.233" W
3	2469181.30	4923542.78	8° 14' 43.527" N	73° 41' 40.172" W
4	2469107.45	4923549.39	8° 14' 41.122" N	73° 41' 39.952" W
5	2468955.41	4923562.00	8° 14' 36.170" N	73° 41' 39.531" W
6	2468831.09	4923571.79	8° 14' 32.121" N	73° 41' 39.204" W
7	2468720.47	4923580.69	8° 14' 28.518" N	73° 41' 38.906" W
8	2468582.16	4923593.22	8° 14' 24.013" N	73° 41' 38.489" W
9	2468569.22	4923585.72	8° 14' 23.591" N	73° 41' 38.733" W
10	2468537.96	4923542.54	8° 14' 22.570" N	73° 41' 40.144" W
11	2468498.32	4923493.16	8° 14' 21.277" N	73° 41' 41.756" W
12	2468458.57	4923433.58	8° 14' 19.978" N	73° 41' 43.702" W
13	2468418.82	4923376.17	8° 14' 18.680" N	73° 41' 45.577" W
14	2468391.49	4923324.80	8° 14' 17.787" N	73° 41' 47.255" W

0212

17 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

CUADRO DE COORDENADAS LINDEROS DEL PREDIO				
ID PUNTO	Planas Origen Único Nacional		Geográficas MAGNA SIRGAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
15	2468381.31	4923306.83	8° 14' 17.454" N	73° 41' 47.842" W
16	2468370.48	4923284.68	8° 14' 17.100" N	73° 41' 48.566" W
17	2468326.75	4923253.71	8° 14' 15.674" N	73° 41' 49.576" W
18	2468320.69	4923239.33	8° 14' 15.476" N	73° 41' 50.046" W
19	2468324.02	4923188.46	8° 14' 15.582" N	73° 41' 51.709" W
20	2468326.18	4923142.24	8° 14' 15.649" N	73° 41' 53.221" W
21	2468325.35	4923105.48	8° 14' 15.620" N	73° 41' 54.423" W
22	2468321.46	4923063.60	8° 14' 15.491" N	73° 41' 55.792" W
23	2468399.26	4923027.55	8° 14' 18.023" N	73° 41' 56.975" W
24	2468458.89	4923003.31	8° 14' 19.964" N	73° 41' 57.771" W
25	2468481.24	4923001.71	8° 14' 20.692" N	73° 41' 57.825" W
26	2468511.51	4922984.62	8° 14' 21.677" N	73° 41' 58.385" W
27	2468609.27	4922948.40	8° 14' 24.860" N	73° 41' 59.575" W
28	2468671.91	4922930.43	8° 14' 26.899" N	73° 42' 0.166" W
29	2468718.07	4922919.54	8° 14' 28.402" N	73° 42' 0.525" W
30	2468764.96	4922894.70	8° 14' 29.928" N	73° 42' 1.340" W
31	2468826.61	4922873.18	8° 14' 31.935" N	73° 42' 2.047" W
32	2468907.15	4922844.96	8° 14' 34.557" N	73° 42' 2.974" W
33	2469017.34	4922801.91	8° 14' 38.144" N	73° 42' 4.388" W
34	2469024.28	4922797.89	8° 14' 38.370" N	73° 42' 4.520" W
35	2469023.98	4922779.57	8° 14' 38.359" N	73° 42' 5.119" W
36	2469041.88	4922772.33	8° 14' 38.942" N	73° 42' 5.357" W
37	2469050.72	4922769.66	8° 14' 39.229" N	73° 42' 5.445" W
38	2469058.27	4922767.17	8° 14' 39.475" N	73° 42' 5.526" W
39	2469065.70	4922764.76	8° 14' 39.717" N	73° 42' 5.606" W

0212 de 17 ABR 2024

Continuación Resolución No 0212 de 17 ABR 2024 por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

20

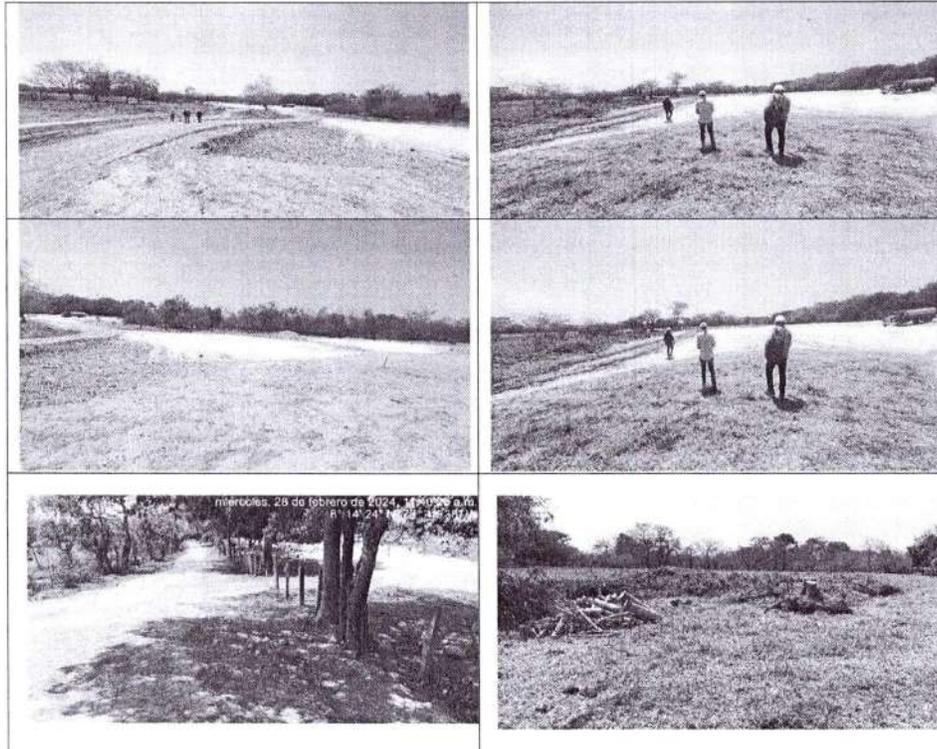


Imagen 3 Vista general del área de exploración Predio LT. Lote 2

Fuente: CORPOCESAR

11. Término del permiso.

Teniendo en cuenta la información aportada por el peticionario, los trabajos de campo para la perforación del pozo tendrían una duración aproximada de 45 días; sin embargo, teniendo en cuenta la posibilidad de presentarse situaciones imprevistas durante la ejecución de los trabajos, se considera otorgar el permiso por el término de un (1) año.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

Según el Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, radicado en la entidad, el uso que se daría al recurso hídrico será industrial y doméstico.

13. Concepto técnico.

Considerando lo expuesto, se concluye que es viable desde el punto de vista técnico y ambiental otorgar permiso para la exploración de aguas subterráneas en el Predio LT. Lote 2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 196-78309, situado en la Vereda Buturama, dentro de la jurisdicción del municipio de Gamarra, Cesar. Este permiso se otorga a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S., identificado con el NIT

0212

17 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

21

900.519.515-5. La exploración se llevará a cabo en un área superficial, con las siguientes especificaciones:

Área de exploración = Dentro del polígono enmarcado en las siguientes coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS LINDEROS DEL PREDIO				
ID PUNTO	Planas Origen Único Nacional		Geográficas MAGNA SIRGAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	2469067.24	4922764.12	8° 14' 39.767" N	73° 42' 5.627" W
2	2469203.16	4923540.97	8° 14' 44.239" N	73° 41' 40.233" W
3	2469181.30	4923542.78	8° 14' 43.527" N	73° 41' 40.172" W
4	2469107.45	4923549.39	8° 14' 41.122" N	73° 41' 39.952" W
5	2468955.41	4923562.00	8° 14' 36.170" N	73° 41' 39.531" W
6	2468831.09	4923571.79	8° 14' 32.121" N	73° 41' 39.204" W
7	2468720.47	4923580.69	8° 14' 28.518" N	73° 41' 38.906" W
8	2468582.16	4923593.22	8° 14' 24.013" N	73° 41' 38.489" W
9	2468569.22	4923585.72	8° 14' 23.591" N	73° 41' 38.733" W
10	2468537.96	4923542.54	8° 14' 22.570" N	73° 41' 40.144" W
11	2468498.32	4923493.16	8° 14' 21.277" N	73° 41' 41.756" W
12	2468458.57	4923433.58	8° 14' 19.978" N	73° 41' 43.702" W
13	2468418.82	4923376.17	8° 14' 18.680" N	73° 41' 45.577" W
14	2468391.49	4923324.80	8° 14' 17.787" N	73° 41' 47.255" W
15	2468381.31	4923306.83	8° 14' 17.454" N	73° 41' 47.842" W
16	2468370.48	4923284.68	8° 14' 17.100" N	73° 41' 48.566" W
17	2468326.75	4923253.71	8° 14' 15.674" N	73° 41' 49.576" W
18	2468320.69	4923239.33	8° 14' 15.476" N	73° 41' 50.046" W
19	2468324.02	4923188.46	8° 14' 15.582" N	73° 41' 51.709" W
20	2468326.18	4923142.24	8° 14' 15.649" N	73° 41' 53.221" W
21	2468325.35	4923105.48	8° 14' 15.620" N	73° 41' 54.423" W
22	2468321.46	4923063.60	8° 14' 15.491" N	73° 41' 55.792" W
23	2468399.26	4923027.55	8° 14' 18.023" N	73° 41' 56.975" W
24	2468458.89	4923003.31	8° 14' 19.964" N	73° 41' 57.771" W
25	2468481.24	4923001.71	8° 14' 20.692" N	73° 41' 57.825" W
26	2468511.51	4922984.62	8° 14' 21.677" N	73° 41' 58.385" W



Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

CUADRO DE COORDENADAS LINDEROS DEL PREDIO				
ID PUNTO	Planas Origen Único Nacional		Geográficas MAGNA SIRGAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
27	2468609.27	4922948.40	8° 14' 24.860" N	73° 41' 59.575" W
28	2468671.91	4922930.43	8° 14' 26.899" N	73° 42' 0.166" W
29	2468718.07	4922919.54	8° 14' 28.402" N	73° 42' 0.525" W
30	2468764.96	4922894.70	8° 14' 29.928" N	73° 42' 1.340" W
31	2468826.61	4922873.18	8° 14' 31.935" N	73° 42' 2.047" W
32	2468907.15	4922844.96	8° 14' 34.557" N	73° 42' 2.974" W
33	2469017.34	4922801.91	8° 14' 38.144" N	73° 42' 4.388" W
34	2469024.28	4922797.89	8° 14' 38.370" N	73° 42' 4.520" W
35	2469023.98	4922779.57	8° 14' 38.359" N	73° 42' 5.119" W
36	2469041.88	4922772.33	8° 14' 38.942" N	73° 42' 5.357" W
37	2469050.72	4922769.66	8° 14' 39.229" N	73° 42' 5.445" W
38	2469058.27	4922767.17	8° 14' 39.475" N	73° 42' 5.526" W
39	2469065.70	4922764.76	8° 14' 39.717" N	73° 42' 5.606" W

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS)

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

----- 23

por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el término máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el área descrita en el informe técnico de este proveído, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar.

PARÁGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada, descrita en la Tabla 1 del informe técnico de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0212 17 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

----- 24

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g) Diseño de los pozos.
 - h) Adecuación e instalación de la tubería
 - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - j) Empaquetamiento de grava
 - k) Lavado y desarrollo del pozo
 - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar

25

7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **17 ABR 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-144-2023